
EL DERECHO Y EL ARTE (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

I. Don Guillermo Ortiz de Guinea y el motivo de esta Jornada II. El Derecho y el Arte. 1. Lo apolíneo y lo dionisiaco. 2. El Arte del Derecho y el Derecho del Arte. 3. El Derecho y el Arte en la Historia - III. Desde el Derecho y el Arte a la interdisciplinariedad y la cultura en su conjunto

I. Don Guillermo Ortiz de Guinea y el motivo de esta Jornada

I. Cuando propusimos que el Instituto de Estudios Interdisciplinarios y Documentación Jurídica del Colegio de Abogados de Rosario homenajeara a don Guillermo Ortiz de Guinea, durante más de seis décadas Secretario Administrativo de la Institución, pensamos en aprovechar la línea vital que condujo a don Guillermo a comprender tan profundamente el Derecho y a tener tan grandes amigos juristas, no sólo personales, sino en el Derecho, como Eduardo Couture, Werner Goldschmidt, Roberto H. Brebbia, Angel B. Chávarri, etc., sin haber sido abogado.

A nuestro entender, don Guillermo recorrió el camino hacia el núcleo de lo jurídico partiendo del enfoque *artístico*. Arrancando desde el planteo estético encontró, como le agrada decir a muchos griegos antiguos, la ética y el Derecho ⁽¹⁾. Tal vez no sin razón muchos griegos creyeron que lo bello es bueno en la unidad de lo real perfecto. No sin motivo Platón llegó a afirmar que la justicia es la "armonía" de las virtudes ⁽²⁾. Ortiz de Guinea

(*) Bases de la disertación del autor en la apertura de la Jornada "El Derecho y el Arte" en homenaje a Guillermo Ortiz de Guinea organizada por el Instituto de Estudios Interdisciplinarios y Documentación Jurídica del Colegio de Abogados de Rosario.

En 1995 el Instituto de Estudios Interdisciplinarios y Documentación Jurídica realizó una reunión sobre "El arte en el Derecho" organizada en homenaje a Guillermo Ortiz de Guinea, que contó con una importante disertación del homenajeado.

(**) Presidente del Instituto de Estudios Interdisciplinarios y Documentación Jurídica del Colegio de Abogados de Rosario. Investigador del CONICET.

(1) Las publicaciones y la actividad profesional de Ortiz de Guinea como martillero revelan, en especial, significativas conexiones con el Arte.

(2) PLATON, "República", trad. Antonio Camarero, Bs. As., Eudeba, 1963, esp. Libro IX, págs. 467 y ss. (No obstante, en tensión con el tema de esta Jornada v. el Libro X).

recorrió una senda que los juristas cabales deben caminar en sentido inverso: desde el Derecho a la estética y al Arte. En uno y otro rumbo, se trata de vincular el mundo jurídico con el conjunto del mundo de la cultura y con la vida toda.

2. Entre las características de la personalidad de Ortiz de Guinea más vinculadas a su inserción artística cabe referir, por ejemplo, sus destacadas calidades de gentileza, buen humor y elegancia.

La *gentileza* se refiere no sólo a la cortesía, sino a la calidad de ser “gente”, de poseer “don de gente”, que significa que la humanidad se reconoce a sí misma⁽³⁾. El *buen humor* refleja a la vez una buena composición interna y el amor suficiente para penetrar en el mundo y superar sus imperfecciones, en un gesto último de indulgencia. El humor de Ortiz de Guinea le servía para reconocer las disonancias del universo mas también para recomponer la armonía de la vida y reconocer el cosmos. La *elegancia* se vincula no sólo con el buen gusto, sino con la capacidad de elegir, de escoger, que corresponde a una adhesión última a los valores, en la belleza, pero más allá de ella⁽⁴⁾.

Para el Instituto de Estudios Interdisciplinarios, la figura de Ortiz de Guinea es una invitación permanente a considerar que quien sólo “sabe” Derecho no sabe siquiera Derecho.

II. El Derecho y el Arte

1. Lo apolíneo y lo dionisiaco

3. No cabe ignorar las diversidades entre el Derecho y el Arte, sobre todo por el sentido fuerte de realidad fáctica presente en el primero, pero son muchas las *semejanzas* y las *vinculaciones* a señalar.

El Derecho y el Arte están muy vinculados por la común tensión entre lo *apolíneo*, más apegado a la forma y a la coherencia, y lo *dionisiaco*, más referido a la materia y a la vida en su impulso, que en última instancia se presenta en la cultura toda⁽⁵⁾.

En el Arte la tensión entre lo apolíneo y lo dionisiaco se evidencia por ejemplo en las tendencias permanentes a lo “*clásico*” y lo “*barroco*” en sus sentidos genéricos⁽⁶⁾, oposición presente v. gr. en el conflicto entre la Ilustración y el Romanticismo. En el Derecho la tensión

(3) En relación con la etimología de la palabra, v. por ej. COROMINAS, Joan con la colaboración de PASCUAL, José A., “Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico”, Madrid, Gredos, t. III, 1980, págs. 144/5 (“gente”).

(4) Es posible v. por ej. id., t. II, 1980, pág. 551 (“elegante”).

(5) V. en relación con el tema NIETZSCHE, “El origen de la tragedia”, trad. Eduardo Ovejero Mauri, 6ª. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1975, págs. 23 y ss.

(6) Acerca del barroco y de su comprensión como constante histórica v. por ej. d'ORS, Eugenio, “Barroco”, en GONZALEZ PORTO-BOMPIANI, “Diccionario Literario”, 2ª. ed., Barcelona, Montaner y Simón, t. I, 1967, págs. 54 y ss., en especial pág. 58; también cabe recordar v. gr. ORTEGA Y GASSET, José, “La deshumanización del arte y otros ensayos de estética”, 1ª ed. en la colección Obras Maestras del Pensamiento Contemporáneo, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1985, págs. 175 y ss.

se exhibe de modo notorio en la diferencia entre las *normas* y su "lógica" y la *realidad social* y sus orientaciones incluso desbordantes. Puede decirse, con el sentido de una ejemplificación, que la "codificación" es más "apolínea", en tanto la costumbre es más "dionisiaca". La superación de la tensión entre lo apolíneo y lo dionisiaco en el Arte se busca en la realización de la *belleza*; en el Derecho mediante la satisfacción de la *justicia* ⁽⁷⁾.

2. El Arte del Derecho y el Derecho del Arte

4. Desde hace siglos se repite, señalando una importante perspectiva real, la idea de Celso y de Ulpiano según la cual el Derecho, en el que se cultiva la justicia, es el *arte de lo bueno y lo equitativo* ⁽⁸⁾.

Gracias a la superación de los modelos jurídicos afines a la escuela de la exégesis, hoy se sabe que la lógica utilizada en el Derecho está lejos de ser la del frío silogismo y se valora el "arte" de la *argumentación* ⁽⁹⁾.

En base a las magníficas enseñanzas de Goldschmidt acerca de la justicia, como valor supremo del Derecho, cabe señalar que en las valoraciones ésta se "descubre", también podría decirse se "construye", a la luz de un *sentimiento racional*, un sentimiento que reacciona a razones ⁽¹⁰⁾. Esta es otra perspectiva en que se advierte la afinidad del Derecho con el Arte, tan signado por el complejo del sentimiento y la razón ⁽¹¹⁾.

El Arte es en gran medida *creación* y el Derecho posee múltiples aspectos creativos y tiene entre sus principales "objetos repartideros" (que merecen ser repartidos) la promoción de la creación y la superación de la rutina ⁽¹²⁾.

(7) Respecto de las dimensiones del mundo jurídico v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; REALE, Miguel, "Teoría Tridimensional do Direito", 4ª. ed., San Pablo, Saraiva, 1986.

(8) "Parte Primera del Digesto, ó sea Pandectas del Derecho Corregido y Sacado de todo el Antiguo Derecho por orden del Sacratísimo Principe Nuestro Señor Justiniano", Libro I, Título I, 1, en "Cuerpo del Derecho Civil ó sea Digesto, Código, Novelas é Instituta de Justiniano" publicado por Manuel Gómez Marín y Pascual Gil y Gómez, Madrid, Vicente, t. I, 1872, pág. 31.

Acerca del tema en general puede v. por ej. nuestra "Comprensión justilosófica del "Martín Fierro"", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984; también, v. gr. diversos estudios de "Filosofía, Literatura y Derecho", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986.

(9) Respecto a la relación entre la teoría de la argumentación y la literatura, v. por ej. FUMAROLI, Marc, "Théorie de l'argumentation et invention littéraire", en HAARSCHER, Guy (rec.), "Chaim Perelman et la pensée contemporaine", Bruselas, Bruylant, 1993, págs. 309 y ss.

A nuestro entender, la interpretación artística, que es "re-creativa", se diferencia de la interpretación que corresponde en el Derecho, en la cual, para dejar evidenciados siempre a los protagonistas, conviene una interpretación "leal" a la auténtica voluntad de los autores de las normas y dejar espacio luego a la producción de carencias y a la elaboración.

(10) GOLDSCHMIDT, op. cit., págs. 396 / 7.

(11) En relación con el tema, desde la perspectiva ciencia-arte, cabe c. por ej. ECO, Umberto, "La definición del arte", trad. Ed. Martínez Roca, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1985.

(12) En cuanto a la discusión sobre la "creatividad" en el arte cabe v. por ej. ADORNO, Theodor W., "Minima moralia", trad. Joaquín Chamorro Mielke, Madrid, Taurus, 1987, págs. 227 y ss. (145).

La tensa relación entre *Derecho Positivo* y *Derecho Natural* se muestra de manera reiterada, v. gr., en la protesta de "*Antígona*" y está en la denuncia del idealismo sin contacto con la realidad con la que Cervantes indicó uno de los caracteres particularmente intensos en su pueblo y una de las posibles derivaciones universales de la condición humana en el "*Quijote*" (18).

Muchas veces las obras artísticas son denuncias con miras al *desfraccionamiento* de la justicia en las ramas jurídicas, que el Derecho termina recibiendo, como sucede en el ámbito contractual con la interpretación predominante de "*El Mercader de Venecia*" y en el terreno familiar con "*Ana Karénina*".

3. El Derecho y el Arte en la Historia

6. El Derecho y el Arte pueden resultar más o menos sometidos o libres de otras manifestaciones de la cultura y más o menos vinculados entre sí. En la Edad Media el Derecho y el Arte estuvieron sometidos a la Religión y a la Teología y hoy dependen en gran medida de la Economía. En cambio, tuvieron su hora de oro en la *antropocéntrica* modernidad, que abarca la Edad Moderna propiamente dicha y la Edad Contemporánea.

Toda la Historia sería terreno fructífero para mostrar las relaciones entre los dos ámbitos. Como ello excede los límites de esta exposición, tomamos como referencias los rasgos principales de la vinculación en la *modernidad* y en la *postmodernidad* (19).

7. Casi a comienzos de la *modernidad*, coetánea del desenvolvimiento del capitalismo mercantil, se inventó la *impresión* de tipos móviles (1440) y la gran innovación tecnoló-

(18) Pueden v. nuestros estudios "Notas para la comprensión jusfilosófica de "Antígona" de Sófocles" en "Boletín ..." cit., Nº 2, págs. 29 y ss. y "Notas para una comprensión jusfilosófica del Quijote", en "Boletín ..." cit., Nº 9, págs. 19 y ss. Respecto al reconocimiento del arte como frecuente protesta contra la injusticia es posible v. por ej. HAUSER, op. cit., pág. 153.

(19) En relación con la Historia del Derecho "continental" pueden v. nuestras "Perspectivas Jurídicas", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985, esp. págs. 81 y ss.

Acerca de la época actual de la llamada "postmodernidad" es posible v. por ej. nuestro artículo "Panorama trialista de la Filosofía en la postmodernidad", en "Boletín ..." cit., Nº 19, págs. 9 y ss.; asimismo, en colaboración con Mario E. CHAUMET, "Perspectivas jurídicas dialécticas de la medievalidad, la modernidad y la postmodernidad", en "Investigación y Docencia", Nº 21, págs. 67 y ss. Puede c. v. gr. LYOTARD, Jean-François, "La condición postmoderna", trad. Mariano Antolín Rato, 2ª. ed., Bs. As., R.E.I., 1991; DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando, "Postmodernidad y Derecho", Bogotá, Temis, 1993; VATTIMO, Gianni, "El fin de la modernidad", trad. Alberto L. Bixio, 3ª. ed., Barcelona, Gedisa, 1990; TOURAINE, Alain, "Critique de la modernité", Fayard, 1992; CALLINICOS, Alex, "Contra el Postmodernismo", trad. Magdalena Holguín, Bogotá, El Ancora, 1993; BEST, Steven Kellner, Douglas, "Postmodern Theory - Critical Interrogations", Nueva York, Guilford, 1991; SIMPSON, Lorenzo C., "Technology Time and the Conversations of Modernity", Nueva York - Londres, Routledge, 1995; DOCKER, John, "Postmodernism and Popular Culture - A Cultural History", Cambridge, University Press, 1994; AUDI, Robert (ed.), "The Cambridge Dictionary of Philosophy", Cambridge, University Press, 2ª. reimp., 1997, "Postmodern", págs. 634/5. Asimismo es posible c., v. gr., LABEL, Marc, "Postmoderne Ansätze der Rechtskenntnis", en "Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie", Vol. 83, 2, págs. 217 y ss. V. por ej. además ROJAS, Enrique, "El hombre light", 11ª. reimp., Bs. As., Temas de Hoy, 1996. Además, v. por ej. GHERSI, Carlos Alberto, "La posmodernidad jurídica" (dos partes).

gica produjo profundos impactos en el Arte y en el Derecho. La imprenta desarrolló las posibilidades del libro y promovió la alfabetización y la capacidad de abstracción que acompaña a la escritura. Merced a ello la *literatura* alcanzó insospechados despliegues y se desarrollaron al fin las posibilidades de abstracción de la *música* ⁽²⁰⁾. El desenvolvimiento de las literaturas nacionales es uno de los aportes a la formación del *Estado moderno* y al fin del Estado nacional. La *codificación*, que se impuso a comienzos de la Edad Contemporánea en la cultura jurídica romano-germánica, es una muestra del triunfo del sentido del "libro" de la modernidad.

Ya desarrollada la Edad Contemporánea, en la primera década del siglo que concluye, el arte fue marco de la aparición del sentido de abstracción del *cubismo*, y en correlación con él a comienzos de la década siguiente la cultura jurídica recibió el esfuerzo de abstracción de la llamada "*teoría pura*" del Derecho fundada por Kelsen.

Sin embargo el control de nuevas fuentes de energía y tal vez sobre todo la posibilidad del control de la electricidad, tendrían fuerte impacto en la cultura toda, que se fue haciendo más "*difusa*" ⁽²¹⁾. A fines del siglo XIX, con la invención de la compleja producción técnica y capitalista que es el *cine*, la época "contemporánea" produjo otro enorme impacto en el terreno artístico que proyectaría su sentido de *concreción* y promovería el derrumbe de la referencia general a lo abstracto en todo el ámbito cultural, incluso en el Derecho.

8. En la llamada "postmodernidad", surgida en nuestro tiempo del capitalismo avanzado, para muchos en relación con la crisis de los estilos tradicionales de la música (Cage), la danza (Cunningham), la arquitectura (Venturi y Johnson) y la novela (Burroughs), el Arte y el Derecho poseen rasgos comunes diferentes de los de la modernidad ⁽²²⁾.

La postmodernidad se caracteriza por *diversidades de superficie* y un abrumador predominio profundo de lo *económico* en toda la cultura. El hombre, que en la modernidad llegó a ser un "sujeto fuerte", protagonista de la historia por título propio, es ahora más considerado un "*débil*" producto social ⁽²³⁾.

(20) En cuanto a la influencia de la imprenta en el arte v. por ej. BENJAMIN, Walter: "El Narrador", en "Sobre el programa de la filosofía futura", trad. Monte Avila Editores, trad. Roberto J. Vernengo, 1ª. ed. en Obras Maestras del Pensamiento Contemporáneo, 1986, págs. 192 y ss.

(21) En relación con la influencia de la electricidad, v. por ej. MAUCLAIR, Camilo, "La religión de la música", trad. J. B. Thomas, Bs. As., Tor, 1942, págs. 30 y ss.

(22) V. por ej. BEST-KELLNER, op. cit., págs. 124 y ss.

(23) Respecto del individualismo de superficie de la época actual c. v. gr. LIPOVETSKY, Gilles, "La era del vacío", trad. Joan Vinyoli y Michèle Pendanx, 8ª. ed., Barcelona, Anagrama, 1995. Acerca del totalitarismo que en profundidad llega a imperar bajo el capitalismo tardío, v. por ej. ADORNO, Theodor W., "Minima moralia "Reflexiones desde la vida dañada", trad. de Joaquín Chamorro Mielke, Madrid, Altea - Taurus Alfaguara, 1987. También cabe recordar, v. gr., MARCUSE, Herbert, "El hombre unidimensional", trad. Antonio Elorza, Barcelona, Seix Barral, 1968.

A diferencia de la modernidad, influida por el libro y luego por el periódico, la postmodernidad -preanunciada por la radio- es en mucho producto de la televisión. En la postmodernidad ya no predomina la referencia a grandes artistas, generadores de obras maestras, y avanza el sentido del *espectáculo*, signado por las remisiones a la vida cotidiana, por la participación y el azar y al fin por el sentido de la cultura comercial ⁽²⁴⁾. Todo lo que se transmite parece responder a un gran desorden, aunque en lo profundo sirve a la búsqueda de la máxima utilidad y el mayor lucro posibles. Los hombres aislados, mirando televisión y utilizando la computación plasmada al fin en una red de individualidades vinculadas a máquinas, son muestras nítidas del sentido de la postmodernidad ⁽²⁵⁾.

A semejanza del arte, que al fin se construye siempre en "microsistemas" y signa a la cultura actual, la juridicidad de nuestro tiempo está signada por la "*descodificación*" ⁽²⁶⁾ y también por el recurso a microsistemas ⁽²⁷⁾. El tiempo postmoderno, del espectáculo y de la computación con alcances planetarios, pone en crisis a lo "público" y promueve la *privatización*, la contractualización generalizada y su crisis profunda, lleva a la marginación de los Estados modernos y debilita la participación democrática ⁽²⁸⁾.

El Derecho y el Arte son capítulos hondamente relacionados del gran libro de la cultura y la vida todas.

III. Desde el Derecho y el Arte a la interdisciplinariedad y la cultura en su conjunto

9. El testimonio de vida de don Guillermo Ortiz de Guinea nos permite decir que, como lo hace nuestro Instituto a través de la interdisciplinariedad, el Derecho debe integrarse con el Arte y con todas las otras manifestaciones de la Cultura. Para ser un jurista cabal hay que ser un hombre pleno ...

(24) V. por ej. BEST-KELLNER, op. cit., págs. 82 y ss.

(25) En relación con el impacto tecnológico y en particular respecto de la televisión, puede v. por ej. McLUHAN, Marshall, "Guerra y paz en la aldea global", trad. José Méndez Herrera, 1ª. ed. en *Obras Maestras del Pensamiento Contemporáneo*, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1985, págs. 7 y ss.

(26) Cabe tener en cuenta v. gr. IRTI, Natalino, "L'età della decodificazione", Giuffrè, 1979.

(27) C. v. gr. NICOLAU, Noemí Lidia, "La tensión entre el sistema y el microsistema en el derecho privado", en "Trabajos del Centro", N° 2, págs. 79 y ss. Es posible c. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Filosofía de la Parte Especial del Derecho Internacional Privado (del tiempo de la ley y el Estado nacional al tiempo del contrato y la empresa)", en "Investigación ..." cit., N° 26, págs. 20 y ss.

(28) En relación con el tema pueden v. PIJOAN, "Historia del Arte", 6ª. ed., Barcelona, Salvat, 1961; HAUSER, Arnold, "Historia social de la literatura y del arte", trad. A. Tovar - F. P. Varas-Reyes, 18ª. ed., Barcelona, Labor, 1983; WEBER, Alfred, "Historia de la cultura", trad. Luis Recaséns Siches, 1ª. ed. arg., México-Argentina, Fondo de Cultura Económica, 1980; en cuanto a la crítica del arte contemporáneo es posible c. por ej., SCHURÉ, Eduardo, "Historia del drama musical", 2ª. ed., Bs. As., Schapire, 1945. Asimismo es posible c. nuestras "Notas jusfilosóficas sobre las raíces populares de la cultura y las "letras" de los tangos "Sus ojos se cerraron" y "Cambalache", en "Boletín ..." cit., N° 6, págs. 17 y ss.

En el horizonte de las ramas jurídicas, a semejanza del Derecho de la Ciencia y la Tecnología, el Derecho de la Educación, etc., hay que desarrollar el *Derecho del Arte* como una perspectiva enriquecedora de los enfoques tradicionales.